



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00715-00.

El accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en el correo electrónico del demandado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) no se adosó la pertinente constancia de recibimiento del mensaje de datos remitido, lo que debe acreditarse respecto del canal digital en el que finalmente es contactado el rogado, no del atinente a la entidad en la cual labora; y, 2) en el párrafo 1º de la comunicación enviada se indicó como data de emisión del mandamiento de pago el 28 de octubre del año en curso, fecha que no corresponde a aquella en la que realmente se expidió el proveído materia de enteramiento. Esa imprecisión genera ambigüedad y confusión en torno al dato en referencia, máxime porque en otros apartes del documento examinado se especifica una calenda diversa, debiendo ser exacta y, ante todo, concordante la información allí plasmada, en aras de producir transparencia y diafanidad en la actividad que nos convoca.

Ante ese panorama, se requiere al proponente, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y adicionando el recibimiento del competente mensaje de datos. De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actuación. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle un acto relacionado con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines de rigor, la respuesta emitida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA (Q.), en torno a la medida cautelar comunicada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de noviembre de 2020 SECRETARIA</p>
--

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5280fc7d930d36222029a6e5976094ab151b0eb3141b0060eb8d6e
422a2520d7**

Documento generado en 09/11/2020 05:09:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**